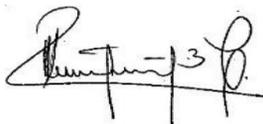


Al Despacho el proceso Divisorio 2004-00120 seguido por BANCOLOMBIA contra LUIS FERNANDO CAMACHO Y CESAR AUGUSTO CAMACHO le informo que se recibió memorial suscrito por la apoderada de la parte actora en que renuncia al poder que le fue conferido por la entidad ejecutante.

Saravena, 2 de noviembre de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dos (2) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81-736-40-89-002-2004 -00120-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
CONTRA: LUIS FERNANDO CAMACHO Y CESAR AUGUSTO CAMACHO

AUTO SUSTANCIACION 0930

Se encuentra al Despacho el proceso de EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA contra LUIS FERNANDO CAMACHO Y CESAR AUGUSTO CAMACHO con memorial suscrito por la doctora Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS, quien presenta renuncia como apoderado de JOSE ANUNCIACION FERNANDEZ RAMON allega la comunicación de la renuncia del poder remitido a la parte demandada e informando que se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, en consecuencia el Despacho dispone:

ACEPTAR, la renuncia de la Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS, como apoderado contractual de BANCOLOMBIA, teniendo en cuenta que cumple con el requisito establecido en el art. 76 del C.G.P. así mismo se indica que la renuncia no pone término al poder sino cinco(5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Requerir a la demandante para que designe apoderado, para que la represente dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

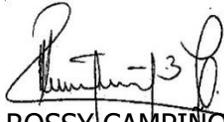
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 043**

HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO radicado N°. 2015 – 00084 seguido por MARIELA MONSALVE BURITICA contra ELI RODRIGUEZ GOMEZ con memorial solicitando se reconozca al cesionario de derechos litigiosos.

Saravena, 27 de octubre de 2023



ROSSY CAMPINO BEDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ADICACION:	81736-40-89-002-2015-00084
DEMANDANTE	MARIELA MONSALVE BURITICA
DEMANDADO:	ELI RODRIGUEZ GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 0925

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se puede observar que fue allegado memorial por parte del apoderado de la parte actora suscrito por el Doctor Silverio Rivera Porras quien dentro del presente proceso representa a la demandante allega poder para representar al señor ALFONZO BARAJAS CORDERO solicitando reconocer y tener como cesionario para todos los efectos legales, como nuevo acreedor y nuevo titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondían MARIELA MONSALVE BURITICA dentro del presente proceso, allega contrato de cesión de derechos litigiosos de fecha 15 de septiembre del 2023.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que el 6 de octubre de 2023, fue allegado memorial suscrito por el Doctor SILVERIO RIVERA PORRAS y el señor ALFONZO BARAJAS CORDERO en el que solicitan tener como cesionario de los derechos del crédito a ALFONSO BARAJAS CORDERO representado por SILVERIO RIVERA PORRAS, para lo anterior allega contrato Cesión de Derechos de crédito de fecha 15 de septiembre del 2023,

Frente a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 1959 del C.C.

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”; Artículo 1961 “La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Así mismo se tendrá en cuenta el Art. 423 Y 94 del C.G.P. para efectos de la notificación del deudor

Teniendo en cuenta que el escrito de cesión allegado se ajusta a derecho procederá el Despacho a reconocer al señor ALFONZO BARAJAS CORDERO como cesionario del Derecho de crédito de MARIELA MONSALVE BURITICA.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE

Primero: Tener por allegado al proceso documento privado de CESION DE CREDITO suscrito entre Mariela Monsalve Buriticá y Alfonso Barajas Cordero.

Segundo: Reconocer al señor ALFONZO BARAJAS CORDERO como cesionario del derecho de crédito dentro del presente proceso ejecutivo 2015-00084

Tercero: Reconocer al Dr. SILVERIO RIVERA PORRAS como apoderado judicial del señor AFONSO BARAJAS CORDERO, como cesionario de derechos dd el crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

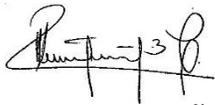
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0043**

HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO radicado 2017-00001 seguido por BANCO DE BOGOTA contra ALEXIS FERNANDO VIAFARA MINA, le informo que la apoderada de la parte actora solicitó enviar oficio a la EPS COOSALUD, para que suministre información sobre la Empresa que genera el pago de los aporte del demandado, con el fin de conocer la empresa a la que debe dirigirse embargo de salario del demandado.

Saravena, 2 de noviembre de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dos (2) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2027-00001-00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
contra: ALEXIS FERNANDO VIAFARA MINA

AUTO SUSTANCIACION 921

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular referenciado seguido por EL BANCO DE BOGOTA contra ALEXIS FERNANDO VIAFARA MINA con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora en el que solicita Oficiar a EPS COOSALUD para que informe sobre el nombre de la empresa que realiza el pago de los aportes del demandado conforme a lo establece el art. 43 numeral 4º. Del C.G.P. Es procedente despachar de manera favorable la solicitud de la parte actora, teniendo en cuenta que es procedente obtener la información solicitada para efectos de solicitar una medida cautelar y en consecuencia se ordena:

Oficiar a EPS COOSALUD EPS para que informe sobre el nombre de la empresa que realiza el pago de los aportes del demandado ALEXIS FERNANDO VIAFARA MINA .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

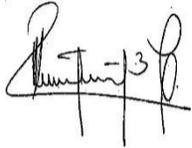
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 043**

HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra EDWIN ALBERTO MORALES MORALES, dentro del cual se señaló el día 21 de noviembre del 2023 a las 2:00 de la tarde para realizar la diligencia de remate. Le informo que el aviso de remate fue publicado el 27 de octubre del 2023; el mismo día en horas de la tarde la apoderada de la parte actpra solicita con urgencia se incluya en el aviso de remate el nombre, la dirección, y el numero del teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate como lo establece el numeral 5º, del Art. 450 del C.G.P, pasa al Despacho el proceso para proveer.

Saravena, 2 de noviembre de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: 81736-40-89-002-2018 -00050-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
CONTRA: EDWIN ALBERTO MORALES MORALES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 936

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra EDWIN ALBERTO MORALES MORALES con un correo presentado por la apoderada judicial de la parte actora en el que solicita con urgencia se incluya en el aviso de remate publicado el 27 de octubre del 2023, el nombre, la dirección, y el numero del teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate como lo establece el numeral 5º, del Art. 450 del C.G.P, pasa al Despacho el proceso para proveer.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada actora, se ordena incluir en lo sucesivo en el aviso de remate, el nombre, la dirección, y el numero del teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate como lo establece el numeral 5º, del Art. 450 del C.G.P, por tal razón esta operadora judicial despachará de manera favorable la solicitud presentada por la togado y en consecuencia dispone:

Dejar sin valor ni efectos la publicación del aviso de remate realizada el 27 de octubre del 2023, dentro del presente proceso. Teniendo en cuenta que en atención al trámite de la solicitud presentada por la togado, por razones de tiempo, ya no alcanza a surtirse la publicación del aviso; Por lo anterior se ordena reprogramar la fecha de remate señalada mediante audiencia realizada el 28 e agosto del 2023, en la que se fijó el día 21 de noviembre el 2023 a las 2:00 p.m; por tal razón se reprograma la fecha del remate dentro del presente proceso para el día **13 de marzo del 2024 a las 10:00 a.m.**

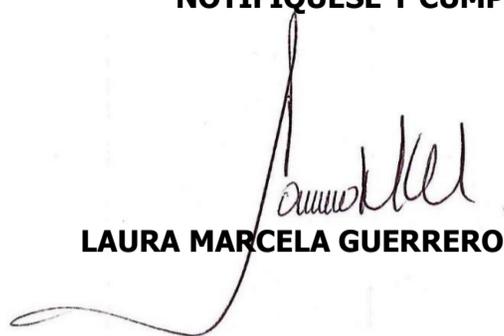
De manera oportuna se realizará el aviso de remate y se remitirá el mismo a la apoderada de la parte actora, aclarando que en el aviso debe incluirse el nombre, la dirección, y el numero del teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate como lo establece el numeral 5º, del Art. 450 del C.G.P.

Igualmente se ordena dar cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del Código General del Proceso, por tanto hágase las publicaciones por una sola vez en un periódico de amplia circulación

en la localidad, ó en la emisora local para la publicación del mismo, así mismo se publicará el cartel del remate en la página web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

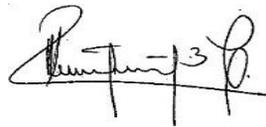
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 043**

HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** seguido mediante apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **CARLOS JULIO VARGAS RODRÍGUEZ** radicado con el número interno **2018-00105**, informando que se había fijado el 20 de septiembre del 2023, pero no se realizó porque el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo cuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre del 2023, decretó la suspensión de términos judiciales del 14 al 20 de septiembre de 2023. Se recibió memorial suscrito por la apoderada de la parte actora en la que solicita se fije nueva fecha para la diligencia de remate

Saravena (A), 2 de noviembre de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), dos (2) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-2018-00105-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS JULIO VARGAS RODRÍGUEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 931

Procede el Despacho al impulso que en derecho corresponda sobre el proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** seguido mediante apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **CARLOS JULIO VARGAS RODRÍGUEZ**, teniéndose memorial por parte del demandante quien solicita se fije fecha para audiencia de remate.

Observado el expediente se tiene que, el bien inmueble objeto de garantía se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado y, no se tienen pendientes peticiones ni recursos por resolver, así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P. se ordena **FIJAR** como fecha y hora para realizar **AUDIENCIA DE REMATE** dentro del presente proceso el día **19 DE MARZO DE 2024 A LAS 2:00 P.M.** y sobre el bien inmueble predio urbano ubicado en la Calle 20 No. 13-42/44 Barrio Cochise del municipio de Saravena (A) identificado con el folio de matrícula 410-49388 de propiedad del demandado CARLOS JULIO VARGAS RODRÍGUEZ. Adviértase que la diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. Las personas interesadas podrán solicitar al juzgado el enlace para acceder a la diligencia y podrán presentar la postura oferta a través del correo electrónico del despacho j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El avalúo del inmueble objeto de la subasta es de **CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$180.834.161)** y, será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor antes referido previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del valor total del avalúo

(artículo 451 del C.G.P.). El expediente se encuentra debidamente saneado y no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidades (artículo 448 inciso tercero del C.G.P). El apoderado deberá allegar el certificado de libertad y tradición el inmueble actualizado antes de la fecha del remate.

Igualmente se ordena **DAR CUMPLIMIENTO A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 450 DEL C.G.P.**, en consecuencia, hágase las publicaciones por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la emisora local para la publicación del mismo, así mismo, se publicará el cartel del remate en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 043**

HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA.**

Al Despacho el proceso radicada 2017-00254 instaurada mediante apoderada judicial por COOMANDAR contra DALIA ROCIO SALCEDO CARREÑO Y AMPARO PABON JAIMES le informo que el día 18 de octubre del 2023, la apoderada de la parte actora allega presenta memorial solicitando, el pago del titulo judicial que se encuentra a cargo del presente proceso, en el que indica que en el poder conferido se le dio facultad para recibir por lo que solicita le sean entregados los depósitos judiciales que se encuentran consignado en este proceso.

Saravena, 2 de noviembre de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2017 -00254-00
DEMANDANTE: COOMANDAR
DEMANDADO: DALIA ROCIO SALCEDO CARREÑO Y
AMPARO PABON JAIMES

INTERLOCUTORIO No. 934

Viene al Despacho el proceso instaurada mediante apoderado judicial COOMANDAR contra DALIA ROCIO SALCEDO CARREÑO Y AMPARO PABON JAIMES, con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora solicitando, el pago de los títulos judiciales pendientes de pago dentro del presente proceso y en consecuencia el Despacho ordena:

Pagar todos y cada uno de los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago dentro del presente proceso, los cuales ascienden al valor de \$ 7.208.543.00 los cuales han sido descontados a la demandada DALIA ROCIO SALCEDO CARREÑO, quien es empleada del Hospital del Sarare, los cuales serán pagados Al demandante COOMANDAR, teniendo en cuenta que verificado el poder que obra a folio No. 5 del expediente se evidencia claramente que la Doctora SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA, no cuenta con la facultad expresa de recibir tal como lo establece el Inciso cuarto del art 77 del C.G.P.

Por lo anterior se requiere a COOMANDAR, para que aporte el poder a la apoderada con la facultad de recibir o en su defecto aporte el numero de la cuanta de la empresa a la cual debe consignarse el dinero pendiente de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

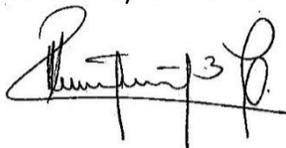
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 043**

HOY 3 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho el proceso 2019-00515 seguido por ANGELO NAIN GONZALEZ MEDINA contra CARLOS HERNANDEZ Y JAIR HERNANDEZ con memorial poder suscrito por las partes en el que el demandante revoca el poder que le fue conferido al Doctor JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS.

Saravena, 2 de noviembre de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dos (2) de noviembre del dos mil veintitrés(2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2019-00515-00
DEMANDANTE: ANGELO NAIN GONZALEZ MEDINA
DEMANDADO: CARLOS HERNANDEZ Y JAIR HERNANDEZ

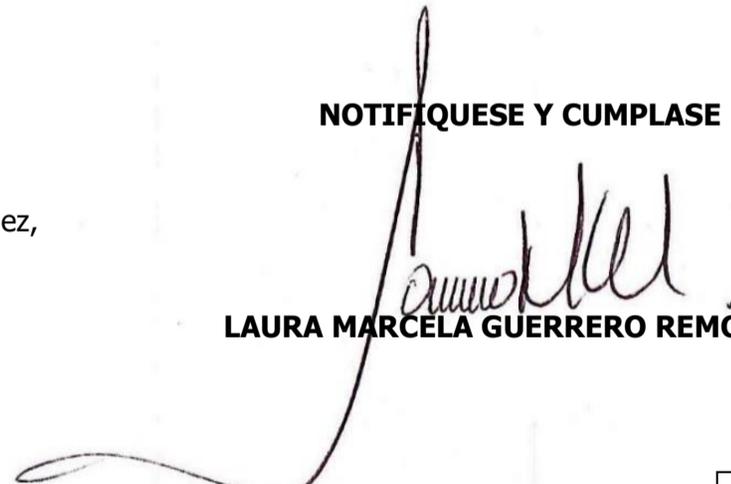
AUTO SUSTANCIACION 0920

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo seguido por el ANGELO NAIN GONZALEZ MEDINA contra CARLOS Y JAIR HERNANDEZ con memorial poder suscrito por demandante, y el apoderado en el que le revoca poder al Doctor JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS, e informa que no nombrará nuevo apoderado sino que continuará el proceso en causa propia, y en consecuencia el Despacho dispone:

Aceptar la revocatoria de poder otorgado al Dr. JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS, conforme lo solicita el demandante (Art.76 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

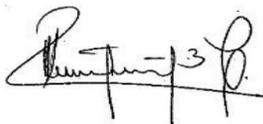
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 043**

HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA

Al Despacho el proceso Divisorio 2020-00292 seguido por JOSE ANUNCIACION FERNANDEZ RAMON contra YON FREDY CARRILLO MELENDEZ le informo que se recibió memorial suscrito por la apoderada de la parte actora en que renuncia al poder que le fue conferido la demandante, informa que se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios

Saravena, 2 de noviembre de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dos (2) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81-736-40-89-002-2020 -00292-00
DEMANDANTE:	JOSE ANUNCIACION FERNANDEZ RAMON
CONTRA:	YON FREDY CARRILLO MELENDEZ

AUTO SUSTANCIACION 0928

Se encuentra al Despacho el proceso de EJECUTIVO seguido por JOSE ANUNCIACION FERNANDEZ RAMON contra YON FREDY CARRILLO MELENDEZ con memorial suscrito por la doctora Dra. DENNYS MABEL TINOCO SANCHEZ, quien presenta renuncia como apoderado de JOSE ANUNCIACION FERNANDEZ RAMON allega la comunicación de la renuncia del poder remitido a la parte demandada e informando que se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, en consecuencia el Despacho dispone:

ACEPTAR, la renuncia de la Dra. DENNYS MABEL TINOCO SANCHEZ, como apoderado contractual del señor JOSE ANUNCIACION CARRILLO MELENDEZ, teniendo en cuenta que cumple con el requisito establecido en el art. 76 del C.G.P. así mismo se indica que la renuncia no pone término al poder sino cinco(5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Requerir a la demandante para que designe apoderado, para que la represente dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

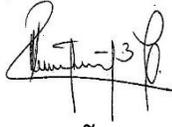
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 043**

HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho la DEMANDA EJECUTIVA radicada 2022-00180 instaurada mediante apoderada judicial por BANCO DE COMERCIO EXTERIOR -BALCOLDEX- contra CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE le informo que el dia 6 de octubre del 2023, la apoderada de la parte actora allega presenta memorial solicitando, el pago del titulo judicial que se encuentra a cargo del presente proceso para que sea consignado a la cuenta de Bancolombia No. 03114992307 a nombre del Banco de Comercio Exterior-Bancoldex-

Saravena, 2 de noviembre de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2022 -00180-00
DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR -BANCOLDEX
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE

INTERLOCUTORIO No. 924

Viene al Despacho la DEMANDA EJECUTIVA instaurada mediante apoderado judicial BANCO DE COMERCIO EXTERIOR -BALCOLDEX- contra CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE, con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora solicitando, el pago del titulo judicial que se encuentra a cargo del presente proceso para que sea consignado a la cuenta de Bancolombia No. 03114992307 a nombre del Banco de Comercio Exterior-Bancoldex.

Verificado el proceso, se tiene que se encuentra el depósito judicial No. 47360000030743 por el valor de \$ 10.272.583.33 pendientes de pago, en favor del demandante Banco de Comercio Exterior -Bancoldex-; por tal razón por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, se ordena el pago del titulo No. 47360000030743 por el valor de \$ 10.272.583.33, el cual se depositará a la cuenta de Bancolombia No. 03114992307 a nombre del Banco de Comercio Exterior-Bancoldex.

En el momento procesal oportuno se realizará la actualización de crédito descontando el pago de este valor de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

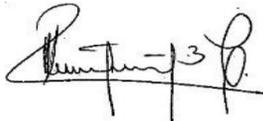
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 043**

HOY 3 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho el proceso Divisorio 2022-00309 seguido por KAREN LORENA VARGAS CONTRERAS Y JOSE ISAIAS SOMOZA VERA contra DIANA PATRICIA GOMEZ AREVALO le informo que se recibió memorial suscrito por la apoderada de la parte actora en que renuncia al poder que le fue conferido la demandante, informa que se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios

Saravena, 2 de noviembre de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dos (2) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DIVISORIO
RADICACION: 81-736-40-89-002-2022 -00309-00
DEMANDANTE: KAREN LORENA VARGAS CONTRERAS Y JOSE ISAIAS SOMOZA VERA
CONTRA: DIANA PATRICIA GOMEZ AREVALO

AUTO SUSTANCIACION 0927

Se encuentra al Despacho el proceso de Divisorio seguido por KAREN LORENA VARGAS CONTRERAS Y JOSE ISAIAS SOMOZA VERA contra DIANA PATRICIA GOMEZ AREVALO con memorial suscrito por la doctora Dra. DENNYS MABEL TINOCO SANCHEZ, quien presenta renuncia como apoderado de KAREN LORENA VARGAS CONTRERAS Y JOSE ISAIAS SOMOZA VERA. allega la comunicación de la renuncia del poder remitido a la parte demandada e informando que se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, en consecuencia el Despacho dispone:

ACEPTAR, la renuncia de la Dra. DENNYS MABEL TINOCO SANCHEZ, como apoderado contractual de los señores KAREN LORENA VARGAS CONTRERAS Y JOSE ISAIAS SOMOZA VERA, teniendo en cuenta que cumple con el requisito establecido en el art. 76 del C.G.P. así mismo se indica que la renuncia no pone término al poder sino cinco(5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Requerir a la demandante para que designe apoderado, para que la represente dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

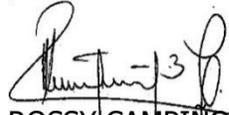
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 043**

HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la señora Juez, el memorial presentado dentro del proceso 2022-00456 seguido por BANCO DAVIVIENDA contra DEISY JOHANNA PINTO ORDOÑEZ, por la apoderada de la parte actora en el que solicita se autorice notificar a la demandada en la calle 26 No. 15-17 barrio el centro de Saravena, indica igualmente que esta dirección fue registrada en el pagaré.

Saravena, 2 de noviembre de 2023.



ROSSY CAMPINO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
i02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dos (02) de noviembre de dos mil veintres (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 817364089002-2021-00456
DEMANDANTE: DAVIVIENDA
DEMANDADO: DEISY JOHANNA PINTO ORDOÑEZ

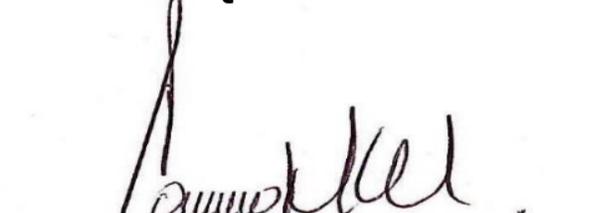
AUTO INTERLOCUTORIO No.943

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo con Garantía Real instaurado mediante apoderada judicial por BANCO DAVIVIENDA contra DEISY JOHANNA PINTO ORDOÑEZ con memorial aportado por la apoderada de la parte actora en el que solicita se autorice notificar a la demandada en la calle 26 No. 15-17 barrio el centro de Saravena, indica igualmente que esta dirección fue registrada en el pagaré.

Por ser procedente lo solicitado por la togada, se accede a ello y en consecuencia se tiene como dirección de notificación de la demandada la calle 26 No. 15-17 barrio el centro de Saravena, dirección fue registrada en el pagaré.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

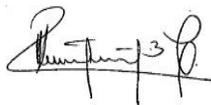
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 043**

HOY 3 DE NOVIEMBRE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

ROSSY CAMPINO BEDOYA
SECRETARIA

Al Despacho, de la Juez, el proceso ejecutivo 2023-00037 seguido por BANCO AGRARIO contra SANDRA MILENA ORTIZ con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, en el que solicita se realice el Despacho comisorio para la practica de la diligencia de secuestro.

Saravena, 2 de noviembre de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
ADICACION:	81736-40-89-002-2023-00037
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
DEMANDADO:	SANDRA MILENA ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO 932

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO seguido por BANCO AGRARIO contra RUTH SANDRA MILENA ORTIZ dentro del cual la apoderada de la parte actora solicita comisionar para practicar la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que el bien dado en garantía ya se encuentra embargado.

Con el fin de realizar la diligencia de secuestro del bien debidamente embargado se ordena comisionar para practicar la diligencia de secuestro del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-32709 de propiedad del demandado, predio urbano ubicado la Calle 22 No. 10-20 barrio Alfonso López del municipio de Saravena. El cual se encuentra debidamente embargado, este Despacho judicial dispone comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble al señor Alcalde del Municipio de Saravena y/o Inspector de Policía con facultades para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, se remitirá Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

En consecuencia líbrese por secretaria el Despacho comisorio respectivo con los insertos de ley, en el cual se deberá solicitar al Alcalde comisionado que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 5º del acuerdo 1518 del 2002, al momento de la fijación de honorarios al secuestre.

Así mismo remítase copia de este auto que ordena la comisión y del registro del embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

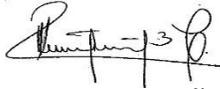
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 043**

HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso con Garantía Real 2023-00346-00 seguido por BANCO DE BOGOTA contra WALTER FABIAN BELTRAN MOTERREY, le informo que la parte ejecutante y la apoderada de la parte actora, solicitan la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora.

Saravena, 2 de noviembre de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE PAGO DIRECTO DE APREHESION Y ENTREGA
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00346-00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: WALTER FABIAN BELTRAN MONTERREY

AUTO INTERLOCUTORIO No.935

El demandante BANCO BOGOTA por medio de apoderado presentó demanda de pago directo de Aprehensión y entrega contra WALTER FABIAN BELTRAN MOTERREY por no haber pagado una obligación.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el ejecutante y la apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora, por tal razón se ordenará terminar el proceso por pago de las cuotas en mora y se ordenará levantar la orden de retención le vehículo debidamente identificado en el proceso, dirigido a la Policía Nacional, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora e ordenará levantar la orden de APREHNSION Y ENTREGA del vehículo descrito dentro del presente proceso con oficio Dirigido a la Policía Nacional*

En consecuencia se ordena su desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción los cuales deberán ser entregados a la parte actora, con la aclaración que esta demanda fue presentada vía correo electrónico, por tal razón la parte

ejecutante cuenta con el original de los documentos allegados a la demanda en formato pdf.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

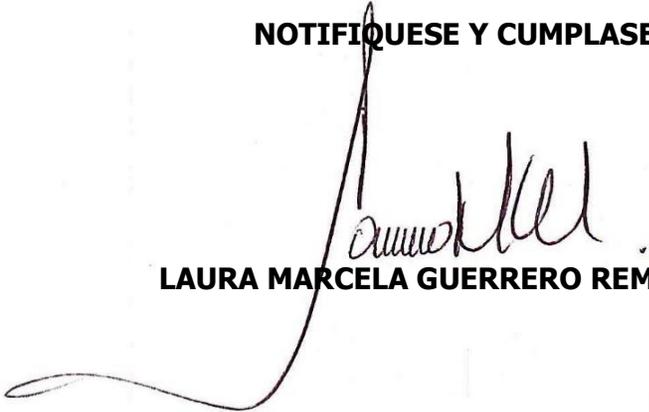
Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, dentro de proceso 2023-00346 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: LEVANTAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO o vehículo con las siguientes características: placa: HVW-111, marca: RENAULT, línea: LOGAN, modelo: 2015, clase: AUTOMOVIL, color: GRIL ESTRELLA, de servicio: PARTICULAR, motor: F16D32636982 serie/chasis: 9FBLSRADBFM319094., dado en Garantía Mobiliaria por WALTER FABIAN BELTRAN MONTERREY. Oficiese a la Policía Nacional.

Cuarto : ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

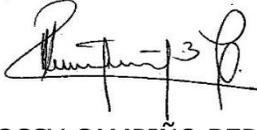
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 043**

SARAVENA 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez la Demanda Especial de Pertenencia, radicada 2023-00447 presentada mediante apoderado por MARIA BELEN ROLON ESTEBAN contra JORGE ENRIQUE MENDEZ AREVALO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUSCAPIR.

Saravena, 2 de noviembre de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	DEMANDA DE PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002-2023-00447
DEMANDANTE:	MARIA BELEN ROLON ESTEBAN
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE MENDEZ AREVALO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDOS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUSCAPIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 938

Entra al Despacho esta demanda Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de predio urbano propuesta por **MARIA BELEN ROLON ESTEBAN** contra **JORGE ENRIQUE MENDEZ AREVALO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUSCAPIR**, para decidir sobre su admisión.

Teniendo en cuenta la vigencia el Código General del Proceso, se aplicará lo allí dispuesto en el presente admisorio aplicando lo dispuesto en el art. 375 de la norma en cita para los procesos de Declaración de Pertenencia.

Revisada la demanda se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por los artículos 82, 84 y ss, 375 del Código General del Proceso (Ley 1564/12), por ser este asunto de Mínima Cuantía, se aplicará el procedimiento Verbal sumario, Título I Capítulo I art. 368 y siguientes del Código General del Proceso; y en consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la demanda presentada mediante apoderado judicial por **MARIA BELEN ROLON ESTEBAN** contra **JORGE ENRIQUE MENDEZ AREVALO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR.**

Segundo: EMPLAZAR AL DEMANDADO **JORGE ENRIQUE MENDEZ AREVALO Y A LAS DEMAS PERSONAS DECONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO A LOS INMUEBLES A USUCAPIR,** el cual se surtirá conforme los lineamientos del art. 37 numeral 6. y art. 108 del C. G. P. se realizará la publicación conforme lo ordena el Decreto 2213 de 2022. Esto es que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (Art.108 C.G.P.).

Cuarto: INFORMAR, la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo rural (Incoder) Hoy Agencia Nacional de tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y –reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi(Igac), para si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.(Art.375 numeral 6º. inciso segundo del C.G.P.).

Quinto: INSTALAR la valla ordenada en el numeral 7 del art. 375 del Código General del Proceso, para lo cual se le concederá un termino a la parte interesada de treinta(30) días para allegar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la referida valla. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías el Juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese una vez se cumpla lo enunciado.

Sexto: INSCRIBIR la demanda en el folio de matricula inmobiliaria No. 410-53292 para lo cual se librá el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.(art. 375 num. 6 C.G.P.).

Séptimo: DAR a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos Título II; Proceso verbal sumario art. 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

Octavo: REQUERIR a la parte actora para que allegue los fotografías de la valla, la inscripción de la demanda la publicación de los datos del presente proceso, así mismo por secretaria se ordena subir el presente proceso al -registro Nacional de personas emplazadas. La parte actora cuenta con el termino de treinta(30) días para allegar las fotografías de la valla. Se le solicita a la parte actora allegar las fotografías via correo electrónico aptas para subir a registro Nacional de emplazados.

Noveno: Dése traslado a la parte demanda por el término de diez (10) días (Artículo 391 CGP.).

Décimo: RECONOCER al Doctor FREDY ESTIDUAR SANTANDER MORALES, personería para actuar dentro de la presente demanda como apoderado de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

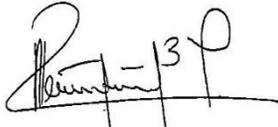
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 043**

HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez la solicitud de matrimonio civil 2023-00448 presentada por ERIBERTO EUGENIO QUINTERO y PETRA VERA FERNANDEZ, informando que fue asignado mediante reparto ordinario. Favor proveer.

Saravena, 2 de noviembre 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dos (2) de noviembre e dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 817364089002-2023-00448
REFERENCIA: MATRIMONIO
CONTRAYENTES: ERIBERTO EUGENIO QUINTERO
PETRA VERA FERNANDEZ,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0917

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio seguido por ERIBERTO EUGENIO QUINTERO y PETRA VERA FERNANDEZ para decidir sobre su admisión atendiendo a que cumple con los requisitos formales se ordenara su admisión y se fijara fecha para la celebración.

En consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A) dispone:

Primero: ADMITIR la presente solicitud de matrimonio.

Segundo: FIJAR como fecha y hora el día **23 de noviembre del 2023 a las 10:00 a.m.** para la celebración del Matrimonio Civil. Advirtiéndole que la diligencia se realizara de manera presencial en la sala de audiencias de este Juzgado. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

Tercero: TÉNER como testigos a los señores JOSE GRACIEL MERCADO LIZARAZO y LEYDY CAROLINA MENDEZ AGUILLON.

Cuarto: Cumplida la diligencia, ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las constancias de rigor en los libros.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

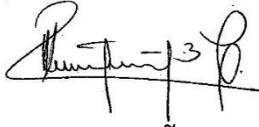
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0043**

HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez la Demanda Especial de Pertenencia, radicada 2023-00453 presentada mediante apoderado por MARIA DE LA CRUZ MORA contra JORGE ENRIQUE MENDEZ AREVALO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUSCAPIR.

Saravena, 2 de noviembre de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Saravena, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	DEMANDA DE PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002-2023-00453
DEMANDANTE:	MARIA DE LA CRUZ MORA
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE MENDEZ AREVALO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDOS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUSCAPIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 939

Entra al Despacho esta demanda Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de predio urbano propuesta por **MARIA DE LA CRUZ MORA** contra **JORGE ENRIQUE MENDEZ AREVALO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUSCAPIR**, para decidir sobre su admisión.

Teniendo en cuenta la vigencia el Código General del Proceso, se aplicará lo allí dispuesto en el presente admisorio aplicando lo dispuesto en el art. 375 de la norma en cita para los procesos de Declaración de Pertenencia.

Revisada la demanda se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por los artículos 82, 84 y ss, 375 del Código General del Proceso (Ley 1564/12), por ser este asunto de Mínima Cuantía, se aplicará el procedimiento Verbal sumario, Título I Capítulo I art. 368 y siguientes del Código General del Proceso; y en consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la demanda presentada mediante apoderado judicial por **MARIA DE LA CRUZ MORA** contra **JORGE ENRIQUE MENDEZ AREVALO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR.**

Segundo: EMPLAZAR AL DEMANDADO **JORGE ENRIQUE MENDEZ AREVALO Y A LAS DEMAS PERSONAS DECONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO A LOS INMUEBLES A USUCAPIR,** el cual se surtirá conforme los lineamientos del art. 37 numeral 6. y art. 108 del C. G. P. se realizará la publicación conforme lo ordena el Decreto 2213 de 2022. Esto es que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (Art.108 C.G.P.).

Cuarto: INFORMAR, la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo rural (Incode) Hoy Agencia Nacional de tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y –reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi(Igac), para si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.(Art.375 numeral 6º. inciso segundo del C.G.P.).

Quinto: INSTALAR la valla ordenada en el numeral 7 del art. 375 del Código General del Proceso, para lo cual se le concederá un termino a la parte interesada de treinta(30) días para allegar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la referida valla. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías el Juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese una vez se cumpla lo enunciado.

Sexto: INSCRIBIR la demanda en el folio de matricula inmobiliaria No. 410-53287 para lo cual se libraré el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.(art. 375 num. 6 C.G.P.).

Séptimo: DAR a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos Título II; Proceso verbal sumario art. 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

Octavo: REQUERIR a la parte actora para que allegue los fotografías de la valla, la inscripción de la demanda la publicación de los datos del presente proceso, asi mismo por secretaria se ordena subir el presente proceso al -registro Nacional de personas emplazadas. La parte actora cuenta con el termino de treinta(30) días para allegar las fotografías de la valla. Se le solicita a la parte actora allegar las fotografías via correo electrónico aptas para subir a registro Nacional de emplazados.

Noveno: Dése traslado a la parte demanda por el término de diez (10) días (Artículo 391 CGP.).

Décimo: RECONOCER al Doctor FREDY ESTIDUAR SANTANDER MORALES, personería para actuar dentro de la presente demanda como apoderado de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

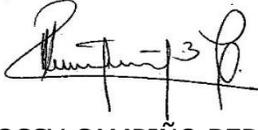
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 043**

HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez la Demanda Especial de Pertenencia, radicada 2023-00454 presentada mediante apoderado por ABIGAL VALDERRAMA OROSTEGUI contra JORGE ENRIQUE MENDEZ AREVALO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUSCAPIR.

Saravena, 2 de noviembre de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Saravena, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	DEMANDA DE PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002-2023-00454
DEMANDANTE:	ABIGAIL VALDERRAMA OROSTERGUI
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE MENDEZ AREVALO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDOS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUSCAPIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 940

Entra al Despacho esta demanda Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de predio urbano propuesta por **ABIGAIL VALDERRAMA OROSTEGUI** contra **JORGE ENRIQUE MENDEZ AREVALO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUSCAPIR**, para decidir sobre su admisión.

Teniendo en cuenta la vigencia el Código General del Proceso, se aplicará lo allí dispuesto en el presente admisorio aplicando lo dispuesto en el art. 375 de la norma en cita para los procesos de Declaración de Pertenencia.

Revisada la demanda se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por los artículos 82, 84 y ss, 375 del Código General del Proceso (Ley 1564/12), por ser este asunto de Mínima Cuantía, se aplicará el procedimiento Verbal sumario, Título I Capítulo I art. 368 y siguientes del Código General del Proceso; y en consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la demanda presentada mediante apoderado judicial por **ABIGAIL VALDERRAMA OROSTEGUI** contra **JORGE ENRIQUE MENDEZ AREVALO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR.**

Segundo: EMPLAZAR AL DEMANDADO **JORGE ENRIQUE MENDEZ AREVALO Y A LAS DEMAS PERSONAS DECONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO A LOS INMUEBLES A USUCAPIR,** el cual se surtirá conforme los lineamientos del art. 37 numeral 6. y art. 108 del C. G. P. se realizará la publicación conforme lo ordena el Decreto 2213 de 2022. Esto es que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (Art.108 C.G.P.).

Cuarto: INFORMAR, la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo rural (Incoder) Hoy Agencia Nacional de tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y –reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi(Igac), para si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.(Art.375 numeral 6º. inciso segundo del C.G.P.).

Quinto: INSTALAR la valla ordenada en el numeral 7 del art. 375 del Código General del Proceso, para lo cual se le concederá un termino a la parte interesada de treinta(30) días para allegar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la referida valla. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías el Juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese una vez se cumpla lo enunciado.

Sexto: INSCRIBIR la demanda en el folio de matricula inmobiliaria No. 410-53284 para lo cual se librá el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.(art. 375 num. 6 C.G.P.).

Séptimo: DAR a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos Título II; Proceso verbal sumario art. 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

Octavo: REQUERIR a la parte actora para que allegue los fotografías de la valla, la inscripción de la demanda la publicación de los datos del presente proceso, asi mismo por secretaria se ordena subir el presente proceso al -registro Nacional de personas emplazadas. La parte actora cuenta con el termino de treinta(30) días para allegar las fotografías de la valla. Se le solicita a la parte actora allegar las fotografías via correo electrónico aptas para subir a registro Nacional de emplazados.

Noveno: Dése traslado a la parte demanda por el término de diez (10) días (Artículo 391 CGP.).

Décimo: RECONOCER al Doctor FREDY ESTIDUAR SANTANDER MORALES, personería para actuar dentro de la presente demanda como apoderado de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

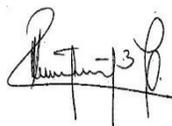
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 043**

HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho la DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL radicada 2023-00455 instaurada mediante apoderada judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra GUILLERMO RAMIREZ MORA el cual correspondió por reparto ordinario se encuentra pendiente para su admisión.

Saravena, 2 de noviembre de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, tres (3) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARATIA REAL
RADICACION: 81736-40-89-002-2023 -00455-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: GUILLERMO RAMIREZ MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 941

Viene al Despacho la DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL instaurada mediante apoderado judicial **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **GUILLERMO RAMIREZ MORA** la cual había sido inadmitida y subsanada dentro del término legal.

La Doctora YADIRA BARRERA VARGAS apoderado judicial de la **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **GUILLERMO RAMIREZ MORA** a favor del demandante, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422, 468 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas Simultáneamente con el mandamiento de pago se ordenará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo dentro de la demanda CON GARANTÍA REAL a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **GUILLERMO RAMIREZ MORA** por las siguientes sumas de dinero.

- **No. 073606100012264, suscrito por el demandado. el 29 de marzo de 2021.**

1) Por la suma de: **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$13.957.788)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725073600206039, contenida en el pagare No. 073606100012264, suscrito por el demandado. el 29 de marzo de 2021.

2) Por la suma de: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.832.862)**, por concepto de los intereses de plazo, liquidados a una tasa variable efectiva anual, desde el 15 de octubre del 2022 de agosto de 2020 hasta el 26 de septiembre de 2023.

3) Por los intereses moratorios de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **27 de septiembre 2023** hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

4) **Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL SESISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$51.655)** por otros conceptos estipulados en el pagaré valor que cubre entre otros gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuestos de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré y /otro documentos suscrito por el deudor.

- **Pagare No. 073606100009583, suscrito por el demandado. el 17 de abril de 2018.**

5) Por la suma de: **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$33.656.454)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725073600165937, contenida en el pagare No. 073606100009583, suscrito por el demandado. el 17 de abril de 2021.

6) Por la suma de: **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$5.825.581)** por concepto de los intereses de plazo, liquidados a una tasa variable efectiva anual, desde el 17 de junio del 2022 hasta el 26 de septiembre del 2023.

7) Por los intereses moratorios de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **27 de septiembre 2023** hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

8) Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$223.439)** por otros conceptos estipulados en el pagaré valor que cubre entre otros gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuestos de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré y /otro documentos suscrito por el deudor.

SEGUNDO: Simultáneamente con el Mandamiento Ejecutivo SE DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO La totalidad de un predio rural, denominado LA FLORIDA ubicado en la vereda Alto la Pava del municipio de Saravena, Departamento de Arauca, el cual se identifica con código catastral No. 817360008000000200170000 con una extensión superficiaria VEINTIDÓS HECTAREAS SIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (22 Has -7.500 M2), cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipuladas en la escritura de Hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada, No. 0551 del 20 de junio de 2018, de la notaria Única del Circulo de Saravena, Arauca y registrada en la oficina de instrumentos públicos de Arauca, al folio de la matrícula inmobiliaria No. 410- 4236.

Oficiar al registrador de instrumentos públicos de Arauca con el fin que se inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-4236 y expida a mi costa el certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

TERCERO: EL ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Para efectos de notificar la presente providencia al ejecutado personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso; En concordancia con la Le 2213 del 2022.

QUINTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

SEXTO: Reconocer a la doctora CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ Personería para actuar en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0043**

HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**